



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de dación en pago. Sírvase proveer.

**El secretario**

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO MIXTO
<b>DEMANDANTE.</b>	BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7 CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, C.C.1.065.012.606 (CESIONARIO)
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA C.C. No. 30.689.638
<b>RADICADO</b>	230013103003201800011000
<b>ASUNTO</b>	AUTO NO APRUEBA DACIÓN EN PAGO
<b>PROVIDENCIA</b>	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante aporta memorial de dación y solicita la terminación del presente proceso. **Ver imagen.**

De: Alejandro Taboada Pernet <alejandrotabo17@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 4:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERACION DE SOLICITUD LIQUIDACIÓN y TERMINACION DEL PROCESO. RAD: 2018-00110-00

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
006107	319441	VIGENTE	-	<a href="mailto:ALEJANDROTABO17@HOTMAIL">ALEJANDROTABO17@HOTMAIL</a>



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### ASUNTO A DIRIMIR

En escrito que precede, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que la parte demandada ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA, entrega el vehículo automotor identificado con placas HJQ 635 al ejecutante CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO, con el propósito de saldar la deuda de la obligación total contenida en los pagarés N° 9206047 por valor de \$125.657.165 y el N° 8107207 por valor de \$1.880.581, en total la suma de \$127.537.746.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Dación en Pago, según el artículo 1762 del Código Civil., no es otra cosa que la cesión de los bienes que en forma voluntaria hace el deudor a su acreedor, para la cancelación total o parcial de una obligación a cargo del cedente.

En el caso de autos, existe constancia que el bien mueble de placas HJQ 635 es de propiedad de la parte ejecutada **y sobre él pesa una medida de embargo impartida por este Despacho Judicial, teniendo, constituida, además; una prenda sin tenencia a favor del banco ejecutante (quien posteriormente cedió su crédito).**

La dación en pago tiene los siguientes requisitos para que la misma salga adelante, entre ellos tenemos: los requisitos reconocidos por los doctrinantes para la dación en pago son

- a. Ejecución de una prestación con ánimo de pagar.
- b. Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada.
- c. El consentimiento de las partes.
- d. La capacidad de las partes.
- e. **La observancia de las solemnidades legales.**

De la presente dación en pago se puede vislumbrar que viene autenticada por parte ejecutante (cesionario) CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO y ejecutada



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA, tiene como fin último la extinción de la obligación, se indica cual es el valor que se pretende abonar, en el caso de marras, la suma de \$127.537.746 ( CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS) PESOS MONEDA LEGAL para saldar las obligaciones contenidas en los pagarés N° 9206047 por valor de \$125.657.165 y el N° 8107207 por valor de \$1.880.581 y de igual manera no existen acreedores adicionales del presente crédito. Sin embargo; no se verificó el cumplimiento de los requisitos legales tales como:

-el contrato de compraventa de automotores es consensual, pero requiere de unas formalidades como son: el registro en el RUNT del contrato de compraventa, permuta, dación (y/o cualquier cambio de propietario).

-el levantamiento de la prenda sin tenencia y registro de la misma, al haberse saldado la totalidad de la obligación.

Por otra parte, nada se dice o se aclara sobre el levantamiento de las restantes medidas cautelares (En donde aparece otro vehículo sobre el cual, se dijo que pesa otra prenda sin tenencia- de placas MGW-799, y tampoco aparece levantada la misma).

Así las cosas, y al no acreditarse el cumplimiento de las solemnidades legales establecidas, este despacho no impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: NO IMPARTIR** aprobación a la dación en pago presentada por las partes, por las razones expuestas.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEGUNDO:** Una vez se cumplan los anteriores requisitos, por los solicitantes, vuelva a despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

EGP

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587d7d487c195ec971b38027b6c44170c8e241807a344abddf0c663a8ff96f62**

Documento generado en 02/09/2022 01:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>